

4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

~~La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.~~

Localidad: LUCMA-MUSGA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

~~La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.~~

~~**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.~~

~~Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.~~

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1694627-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Aprueban “Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre”, “Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes con Fines Maderables”, “Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación” y la “Guía de Uso Geosupervisor”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 001-2018-OSINFOR

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum Múltiple N° 019-2018-OSINFOR/08.1 e Informe N° 019-2018-OSINFOR/08.1, de fechas 22 de

agosto y 05 de setiembre de 2018, respectivamente, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorándum N° 144-2018-OSINFOR/02.1.1, de fecha 24 de agosto de 2018, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorándum N° 786-2018-OSINFOR/08.2, de fecha 27 de agosto de 2018, de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, el Memorándum N° 394-2018-OSINFOR/08.3, de fecha 05 de setiembre de 2018, de la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, el Informe N° 080-2018-OSINFOR/04.1, de fecha 06 de setiembre de 2018, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 216-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 13 de setiembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del acotado Decreto Legislativo, señala como función del OSINFOR, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos; de igual forma, el numeral 3.5 del mismo dispositivo legal, establece como función dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 021-2016-OSINFOR, de fecha 18 de marzo de 2016, se aprobó el Manual de Supervisión de Concesiones o Permisos otorgados para el aprovechamiento de la Hevea brasiliensis (Shiringa); asimismo, la Resolución Presidencial N° 097-2017-OSINFOR, de fecha 11 de setiembre de 2017, aprobó entre otros, la “Directiva de Supervisión para Títulos Habilitantes con Fines Maderables” y la “Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre”, dejando sin efecto la Resolución Presidencial N° 063-2016-OSINFOR, salvo en el extremo de la Directiva para Supervisión de títulos habilitantes para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación;

Que, el literal h) del artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece como función de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, mediante informe de vistos propone actualizar la Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre, la Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes con Fines Maderables, la Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación y la aprobación de la “Guía de Uso Geosupervisor”, como parte de la implementación del ISO 9001:2015; con la finalidad de continuar guiando la ejecución de las supervisiones a los títulos habilitantes y sus planes de manejo respectivos; por lo que, recomienda dejar sin efecto las Resoluciones Presidenciales N°

021-2016-OSINFOR, N° 063-2016-OSINFOR y N° 097-2017-OSINFOR;

Que, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta que la actualización es básicamente en aspectos de aplicación interna del proceso, orientado a contar con una mejor herramienta para su desarrollo, en el marco del ISO 9001:2015, al proceso de supervisión, los cuales contribuirán en la eficacia de su aplicación y redundarán en beneficio de los sujetos de la supervisión y de la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, no siendo necesaria su pre publicación; asimismo, indica que las directivas y guía, entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre de 2018;

Que, mediante los documentos de vistos, la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, han emitido opinión favorable en cuanto a la aprobación de las Directivas y Guía materia de análisis, propuestas por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, conforme al literal a) del artículo 7° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, es función de la Jefatura del OSINFOR, Aprobar la política institucional, instrumentos normativos y documentos de gestión en el ámbito de competencia de la Entidad;

Con la visación de la Gerencia General, de la Secretaría Técnica del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, de las Direcciones de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, de Evaluación Forestal y de Fauna Silvestre y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva SGC-M1-DIR-002-V.01 "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para el Manejo de Fauna Silvestre", la Directiva SGC-M1-DIR-003-V.01 "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes con Fines Maderables"; la Directiva SGC-M1-DIR-004-V.01 "Directiva de Supervisión de Títulos Habilitantes para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación" y la "Guía de Uso Geosupervisor", que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que las Directivas y Guía aprobadas en el artículo precedente, son de aplicación para las supervisiones realizadas a partir del 01 de octubre de 2018; quedando sin efecto las Resoluciones Presidenciales N° 021-2016-OSINFOR, N° 063-2016-OSINFOR y N° 097-2017-OSINFOR, salvo para las supervisiones iniciadas en el mes de setiembre de 2018.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del OSINFOR, para su conocimiento y cumplimiento que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional www.osinfor.gob.pe el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Jefe (e)

1694642-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0874-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019124
MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO
JEE MARISCAL RAMÓN CASTILLA
(ERM.2018004976)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Javier Cuba de la Cruz, personero legal titular del partido político Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00097-2018-JEE-MRCA/JNE, del 25 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Guillermo Javier Cuba de la Cruz, personero legal titular por el partido político Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Ramón Castilla (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Municipal Provincial de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto (fojas 3 y 4).

Mediante la Resolución N° 0039-2018-JEE-MRCA/JNE, del 18 de junio de 2018 (fojas 120 y 121), se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción por el incumplimiento de los requisitos exigidos en los numerales 25.2, 25.4, 25.7 y 25.11 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales; asimismo, a partir del cotejo del Formato de Solicitud de Inscripción de Listas de Candidatos y el Acta de elecciones internas, el JEE verificó que existe error al indicar a los miembros de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, ya que en la referida Acta son consideradas la candidata a regidora N° 3, Meredith Pereyra Pezo, y la candidata a regidora N° 4, Malivia Macedo Guerrero, como representantes de dicha cuota, pero en la solicitud de inscripción solo se consigna a la última de las nombradas, por lo que ordenó aclarar quiénes son los representantes de dicha cuota y se adjunte la respectiva Declaración de Conciencia.

El 24 de junio de 2018, el personero legal presentó su escrito de subsanación (fojas 124). Ante ello, mediante la Resolución N° 00097-2018-JEE-MRCA/JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 146 a 149), el JEE consideró que la Declaración de Conciencia de la candidata a regidora N° 3, Meredith Pereyra Pezo, no generó convicción, debido a que no pertenecería a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario y concluyó que, conforme los documentos anexos al expediente, solo existe un (1) candidato consignado para dicha cuota, por lo que la organización política no cumple con la cuota nativa.

Con fecha 2 de julio de 2018, el mencionado personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 161 a 163 y 173 a 176), alegando que:

a) Conforme lo resuelto por el JEE en la resolución apelada, es cierto que la candidata a regidora N° 3,